



NUR <11001-61-02-767-2014-02605-00
Ubicación 36512
Condenado ALEXANDER CUADRADO ARENAS
C.C # 1038438511

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTISIETE (27) de MAYO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 9 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-61-02-767-2014-02605-00
Ubicación 36512
Condenado ALEXANDER CUADRADO ARENAS
C.C # 1038438511

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 13 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Número Interno: 36512
No Único de Radicación: 11001-61-02-767-2014-02605-00
ALEXANDER CUADRADO ARENAS
1038438511
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

INTERLOCUTORIO No. 479

Bogotá D. C., Mayo Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a adoptar la decisión correspondiente frente al incumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado **ALEXANDER CUADRADO ARENAS**, con ocasión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le fue otorgado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 16 de agosto de 2016, el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**, condenó a **ALEXANDER CUADRADO ARENAS** al hallarlo responsable en calidad de autor del delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, a la pena principal de **48 MESES** de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, decisión en la que le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la Prisión Domiciliaria.

2.2 El condenado **ALEXANDER CUADRADO ARENAS**, ha estado privado de la Libertad desde el **02 de agosto de 2018**.

2.3 Este Despacho mediante auto del **21 de mayo de 2021**, le concedió el beneficio de la Prisión Domiciliaria contenida en el Artículo 38 G del código Penal.

2.4 Allegada la Caución, el señor **ALEXANDER CUADRADO ARENAS**, suscribió diligencia de compromiso el 26 de mayo de 2021, fecha en que inicio a gozar del beneficio de la prisión domiciliaria.

3. DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C.P.P.

Con base en el informe de notificador ingresado a este despacho el 19 de abril de 2021 mediante el cual dio cuenta del incumplimiento del penado a las obligaciones que le asisten como beneficiario de la prisión domiciliaria, toda vez que no fue encontrado en su domicilio el día **02 de marzo de 2021** por lo que este Juzgado ordenó correr mediante auto de fecha **19 de abril de 2021**, el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a fin de que el sentenciado brindara las explicaciones correspondientes a su incumplimiento.

4. CONSIDERACIONES

4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si dentro del presente caso resulta necesario, revocar al penado el sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido, como consecuencia de las transgresiones al sustituto.

4.2.- El artículo 477 de la Ley 906 de 2004, señala:

“Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes”.

El señor **ALEXANDER CUADRADO ARENAS**, fue condenado por **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE ESTA CIUDAD**, a la pena principal de **48 MESES** de prisión, como autor responsable de la conducta punible de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, decisión en la que le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria contenida en el artículo 38 B de la Ley 599 de 2000.

Este despacho, posteriormente en auto del **21 de mayo de 2021**, le concedió el beneficio de la Prisión Domiciliaria por mitad de la Pena.

Ya disfrutando el penado, del sustituto la prisión domiciliaria, ingresó al Despacho en informe de notificador mediante el cual informó que el día 02 de marzo de 2021, no le fue posible notificar el auto del 22 de febrero de 2021 en razón a que en el domicilio fijado como reclusión no se encontraba nadie.

En razón de lo anterior, este Estrado Judicial mediante providencia de 19 de abril de 2021, ordenó correr el traslado del art. 477 al condenado, para que justificara el incumplimiento a las obligaciones impuestas al serle concedido el sustituto de la prisión domiciliaria, decisión, que pese a tratar de ser notificada al condenado, no fue posible surtir tal notificación, toda vez que, según un nuevo informe de notificador, el día **29 de abril de 2021** al desplazarse hasta el domicilio del condenado con el fin de notificar el traslado de que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, aquel no fue encontrado en su sitio de reclusión, pues según información suministrada por un hombre ubicado en el inmueble del tercer piso, indicando no conocer al condenado, luego de realizar las respectivas llamadas y no obtener respuesta.

Lo anterior, permite colegir que, **ALEXANDER CUADRADO ARENAS** se ha ausentado de su domicilio sin autorización alguna y sin excusa que justifique su salida. Sustento de esta apreciación son los informes de notificación en el que se evidencia que el penado no se encontró en su domicilio y del cual se le corrió traslado, empero se reitera el mismo no le fue notificado atendiendo que éste no fue hallado en su domicilio al momento de la notificación.

Ello, conlleva a este Juzgado a concluir que el penado no supo aprovechar la oportunidad otorgada por el Estado para continuar cumpliendo la pena en su domicilio, en el entendido de cumplir los compromisos contraídos. Olvidó el penado que si bien en su domicilio, se encuentra privado de la libertad, por manera que su locomoción se encuentra restringida, cosa que a todas luces **ALEXANDER CUADRADO ARENAS** obvió.

En consecuencia y de cara a la documentación obrante en el plenario, debe indicarse que el sentenciado está al tanto que para salir de su domicilio debe solicitar el respectivo permiso al Despacho o al centro carcelario, dependiendo

para qué lo requiere. Sin embargo, tal situación brilla por su ausencia en el *sub lite*.

Al parecer el señor **CUADRADO ARENAS**, no entendió que la única variación que se presenta en la privación de la libertad, cuando se otorga la prisión domiciliaria, la constituye el cambio de sitio de reclusión, sin que ello en momento alguno, le otorgue derechos adicionales en referencia a quienes se encuentran ejecutando la pena en un establecimiento carcelario, pues sigue privado de la libertad aunque en su residencia y para salir del domicilio (sitio de reclusión), debe obtener el visto bueno del funcionario que ejecuta la pena o de la autoridad carcelaria, sin embargo, el condenado decidió de forma reiterada y consiente desatender sus obligaciones.

Lo anterior, permite concluir que el sentenciado **ALEXANDER CUADRADO ARENAS**, a pesar de tener pleno conocimiento de las obligaciones que le generaba el mecanismo sustitutivo concedido, procedió a vulnerarlas, aun cuando suscribió diligencia de compromiso el 26 de mayo de 2020 ante este despacho, en donde le fueron puestos de presente los compromisos que adquiriría y los límites que le generaba la sustitución de la pena de forma intramural, por la de la prisión domiciliaria, circunstancias que evidencian su falta de seriedad y compromiso con la administración de justicia. Más aún cuando este Estrado Judicial evidencia que es recurrente en el condenado pasar por alto las obligaciones impuestas y hacer de la medida una burla al cumplimiento de la condena, como así lo demuestran los informes puestos de presente, se avizora entonces la urgente necesidad de que el condenado agote integralmente la pena que le fue impuesta en cautiverio formal estatal, a fin de que enderece su comportamiento y adecue sus patrones de conducta a los mandatos jurídicos impuestos.

Teniendo en cuenta las situaciones antes señaladas, como quiera que se tiene claro y demostrado dentro de las presentes diligencias, que el condenado infringió las obligaciones adquiridas con el sustituto de la prisión domiciliaria contenida en el art. 38 de la Ley 599 de 2000, no otra alternativa se impone a esta Ejecutora que proceder a **REVOCAR** el sustituto concedido.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1. Una vez quede debidamente ejecutoriada la presente decisión, se libraré el oficio correspondiente ante la Dirección de la **PRISION DOMICILIARIA DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG LA PICOTA DE BOGOTA D.C.**, para que traslade al condenado de su domicilio al centro carcelario y en el evento que éste no sea hallado en su domicilio, **se procederá a librar las correspondientes órdenes de captura y compulsar copias por el presunto punible de fuga de presos ante la Fiscalía General de la Nación.**
2. Ejecutoriada esta decisión hágase efectiva la caución sufragada por el condenado **ALEXANDER CUADRADO ARENAS** para acceder al subrogado de la prisión domiciliaria. Para tal fin se oficiará al Consejo Superior de la Judicatura y a Seguros Mundial S.A, remitiendo copia auténtica de la presente decisión con la respectiva constancia de ejecutoria, y se informará a **SEGUROS MUNDIAL S.A** que debe realizar el pago de la caución en el Banco Popular cuenta No. 3-0820-000640-8, a nombre de la Rama Judicial Multas y Rendimientos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO- REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA concedida a **ALEXANDER CUADRADO ARENAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

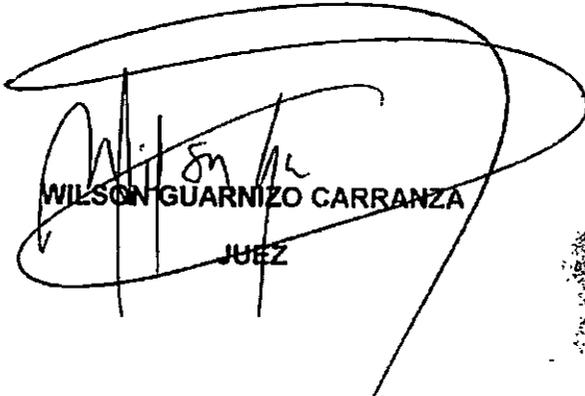
SEGUNDO- En consecuencia, se ordena que una vez quede debidamente ejecutoriada la presente decisión, se libraré el oficio correspondiente ante la Dirección del **AREA DE PRISION DOMICILIARIA DEL COBOG LA PICOTA DE BOGOTA D.C.**, para que traslade al condenado de su domicilio al centro carcelario y en el evento que éste no sea hallado en su domicilio, **se procederá a librar las correspondientes órdenes de captura y compulsar copias por el presunto punible de fuga de presos ante la Fiscalía General de la Nación.**

TERCERO- Para la notificación de la presente decisión, téngase en cuenta que el penado está en prisión domiciliaria en la **Calle 40 Sur N° 96 A -17 Barrio Palmitas - Localidad de Kennedy de Bogotá D.c.**

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite **"otras determinaciones"**.

Contra la presente decisión, proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON GUARNIZO CARRANZA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
30 JUN. 2021	
La anterior Providencia	
La Secretaria _____	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 005 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 22 de Junio de 2021

SEÑOR(A)
ALEXANDER CUADRADO ARENAS
CALLE 40 SUR No 96ª 17
BARRIO PALMITAS- KENNEDY
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10215

NUMERO INTERNO 36512
REF: PROCESO: No. 110016102767201402605

DE ACUERO AL ART. 179 CPP LE NOTIFICO AUTO INTERLOCUTORIO No. 479 DEL 27 DE MAYO DE 2021 POR MEDIO SE LE REVOCA LA PRISION DOMICILIARIA.

KATHERIN ALEXANDRA CORTES SOTO
ASISTENTE ADMINISTRATIVA

S

M

P

J



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Bogotá D.C., 15 de Junio de 2021
Juzgado 5 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Numero Interno:	36512
Condenado a notificar:	ALEXANDER CUADRADO ARENAS
C.C.:	1038438511
Fecha de notificación:	08/06/2021
Hora:	10:00
Actuación a notificar:	Auto Interlocutorio
Dirección de notificación:	Calle 40 Sur No. 96A - 17

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por su Despacho, en Auto de fecha 27/05/2021 relacionado con la práctica de Notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado	
No reside o no lo conocen	X
La dirección aportada no corresponde al límite asignado	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Se informa que el suscrito trató de realizarla, pero esto no fue posible debido a que al llegar al lugar del domicilio no se encontró al penado, tras varios llamados a la puerta sale una femenina que vive en el lugar quien anuncia no conocer a nadie en la casa con ese nombre; adicionalmente se realiza la búsqueda de números telefónicos registrados tanto en documentación como el Sistema de Gestión de estos despachos, pero el único que se encuentran no contestan. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

(Se advierte que no se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar, toda vez la seguridad y condiciones del sector no se prestaron para realizarlo).

Cordialmente,


JOAQUIN S. QUINTANA S.
CITADOR GRADO III
C.S.A - J.E.P.M.S - BOGOTÁ D.C.

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 02 de julio de 2021 8:26 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: URGENTE 36512-5-AG-CM- REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
Datos adjuntos: Documento 10721.pdf

De: Freddy Enrique Saenz Sierra <fsaenzs@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 2 de julio de 2021 8:05 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

De: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 02 de julio de 2021 7:46 a. m.
Para: Freddy Enrique Saenz Sierra <fsaenzs@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 6
Correo: eicp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial Saludo:

por medio del presente y para el tramite respectivo allegamos recurso de reposición en subsidio de apelación

De: RAUL FONTALVO GAMARRA [<mailto:fontalvoraul@hotmail.com>]
Enviado el: jueves, 01 de julio de 2021 4:38 p. m.
Para: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <eicp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Adjunto al presente recurso dentro del proceso 11001610276720140260500

Enviado desde mi iPhone

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 02 de julio de 2021 8:26 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: URGENTE 36512-5-AG-CM- REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
Datos adjuntos: Documento 10721.pdf

De: Freddy Enrique Saenz Sierra <fsaenz@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 2 de julio de 2021 8:05 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

De: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 02 de julio de 2021 7:46 a. m.
Para: Freddy Enrique Saenz Sierra <fsaenz@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 6
Correo: ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial Saludo:

por medio del presente y para el tramite respectivo allegamos recurso de reposición en subsidio de apelación

De: RAUL FONTALVO GAMARRA [<mailto:fontalvoraul@hotmail.com>]
Enviado el: jueves, 01 de julio de 2021 4:38 p. m.
Para: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Adjunto al presente recurso dentro del proceso 11001610276720140260500

Enviado desde mi iPhone

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores
Juzgado 5 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá D. C.

Ref. Proceso No. 11001610276720140260500

Raúl Ernesto Fontalvo Gamarra, también vecino de Bogotá D.C., mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **77.182.716** expedida en **Valledupar** y portador de la Tarjeta Profesional **111.401** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del condenado **Alexander Cuadrado Arenas**, (según poder adjunto), por medio del presente de manera respetuosa, me permito manifestarle que interpongo recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto que revoco la prisión domiciliaria de mi poderdante por las siguientes razones:

A mi poderdante luego de negarle la libertad condicional el Juzgado, le ordeno notificar la decisión y no fue encontrado en el lugar donde había informado su domicilio es decir la Calle 40 No 96 A - 17 sur piso 2 Barrio los Almendros.

Es preciso su señoría aclarar, que el señor **Alexander Cuadrado Arenas**, nunca ha intentado dejar de lado su obligación de permanencia en su domicilio registrado en el Juzgado.

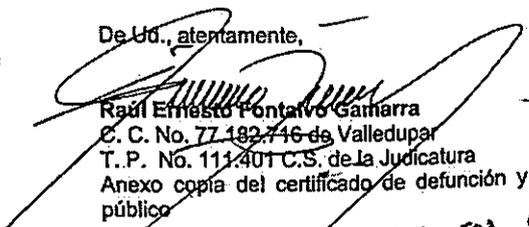
Pero han existido circunstancias ajenas a su voluntad que lo han llevado a que debiese cambiar de domicilio, pues su señora madre quien era la titular del arrendamiento en la calle 40 No 96 A - 17 sur piso 2 Barrio los Almendros, falleció el 25 de enero de 2021 y esto hizo que le dieran por terminado el contrato de arrendamiento y debiendo trasladarse para la carrera 91 C No. 41 - 22, apartamento 101, barrio las brisas Patio Bonito Localidad de Kennedy, lugar en donde se encuentra en estos momentos cumpliendo lo ordenado por usted.

Sabido es su señoría, que no es óbice manifestar que mi poderdante no conocía o no entendió a cabalidad sus obligaciones al suscribir el acta de compromiso, pero si es una circunstancia que hace entendible, acorde a su grado de escolaridad, el hecho de no avisar el cambio de domicilio, aunado a que siempre fue representado por defensores de oficio y sabemos la complejidad que se les presenta a estos y máxime en estos momentos de pandemia que estamos viviendo.

Ya hemos realizado escrito informándole al Centro Carcelario y Penitenciario el lugar donde mi poderdante se encuentra, para que estos puedan realizar las visitas pertinentes e informando su número celular 3204257709.

Son estas razones su señoría que me llevan a pedirle se sirva revocar su decisión y en su lugar ordenar se continúen haciendo las vistas en su nuevo lugar de domicilio.

De Ud., atentamente,



Raúl Ernesto Fontalvo Gamarra

C. C. No. 77.182.716 de Valledupar

T. P. No. 111.401 C.S. de la Judicatura

Anexo copia del certificado de defunción y un recibo de servicio público

CALLE 19 N° 5-51 OF 806-807. Bogotá D.C.

cel 3203443413

fontalvo.raul@hotmail.com.

Señores

Juzgado 5 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá D. C.

Ref. Proceso No. 11001610276720140260500

Alexander Cuadrado Arenas, vecino de Bogotá D. C.,
identificado con cédula de ciudadanía número 1.038.438.511
expedida en Nechí - Antioquia, en mi condición de
condenado en la referencia y en la actualidad en detención
domiciliaria, por medio del presente de manera respetuosa,
me permito manifestarle que designo como apoderado al Dr.
Raúl Ernesto Fontalvo Gamarra, también vecino de Bogotá
D. C., mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía
número 77.182.716 expedida en Valledupar y portador de la
Tarjeta Profesional 111.401 del Consejo Superior de la
Judicatura, para que asuma la defensa de mis intereses.

Mi apoderado queda investido de las facultades de recibir,
conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir y en general todas
aquellas necesarias para el cabal cumplimiento de este
mandato.

De Ud., atentamente,

Alexander Cuadrado A.
1038438511
Alexander Cuadrado Arenas

C. C. No. 1.038.438.511 de Nechí - Antioqui

Acepto,

Raúl Ernesto Fontalvo Gamarra
C. C. No. 77.182.716 de Valledupar
T. P. No. 111.401 C.S. de la Judicatura

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

Página 1 de 2



CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA REGISTRO CIVIL

Este documento es un antecedente para el registro civil, con exactitud de los hechos y datos personales del fallecido.

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
Número del Certificado de Defunción: 720120110

LUGAR DE DEFUNCIÓN:
Departamento: Bogotá D.C. Municipio: Bogotá D.C.

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN:
CALLEJÓN 100, 100A

TIPO DE DEFUNCIÓN: NATURAL **FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN (AAAA-MM-DD):** 2011-01-25

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN: 11:00 **SEXO DEL FALLECIDO:** FEMENINO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD):
CARRERA: LÓPEZ **ESTRUCTURA:** Primer Nombre: ESTER Segundo Nombre: GARCÍA

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO: CARRERA **NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD):** 1038438511

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASAS FÍSICAS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCÍA COMO: INDÍGENA NEGRO MESTIZO OTRO

PROBABLE MANERA DE MUERTE: NATURAL

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN:
APELLIDOS Y NOMBRES (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD): Fontalvo Gamarra, Raúl Ernesto **ESTRUCTURA:** Primer Nombre: Raúl Ernesto Segundo Nombre: Gamarra

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: T.P. **NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:** 111401

PROFESIÓN DEL QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN: ABOGADO **REGISTRO PROFESIONAL:** 111401

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:

CERTIFICADO DE DEFUNCION

Departamento: Municipalidad: Año: 2021 Mes: Enero Día: 22

Firma: *Dr. Cristian Camilo Mejochi* Urología

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCION
Empreson Generada del Sistema por Reutilización de Información - Valida Como Antecedente para Registro Civil y Trámite de Licencia de Inhumación

enel



2203540

Formulario de datos personales y familiares. Campos: NOMBRE, EDAD, SEXO, ESTADO CIVIL, DISTRITO, MUNICIPIO, DEPARTAMENTO, PAIS, FECHA DE NACIMIENTO, LUGAR DE NACIMIENTO, FECHA DE FALLECIMIENTO, LUGAR DE FALLECIMIENTO, CAUSA DE FALLECIMIENTO, FECHA DE ENTERRAMIENTO, LUGAR DE ENTERRAMIENTO.

HOY PUEDES ACTUALIZAR TUS DATOS CON NOSOTROS. Incluye un QR code y una imagen de una persona.

Formulario de datos de contacto y servicios. Campos: TELEFONO, CORREO ELECTRONICO, SERVICIOS DE INTERES, etc.

Sección de publicidad y servicios. Incluye banners para 'Actualiza tus datos', 'Credito Fácil', 'Plan de Negocio', 'Inversión', etc.

Sección de servicios y enlaces. Incluye logos de instituciones y un QR code.